

En el Laboratorio principal del Convento de la Inmaculada
de esta villa de Vegara a treinta y uno de Julio de mil ochocientos
cincuenta y cuatro, ante mi el escribano y testigos que
abajo se indican, la Reverenda Madre Priora y demás
Personas Madres Religiosas de este dicho Convento y que
constaron al fin por sus firmas, dijeron: Que D.^o Miguel
Jai de Vaso vecino que fue de esta villa, dijo debiendo a su fa-
miliante a la Testamentaria de la Madre M.^a Magda-
lena de Goñieta fundadora del repetido Convento, la
cantidad de treinta y seis mil ochocientos noventa y cinco rea-
les y veinte y ocho maravedies, segun mas por menor
aparece las cuentas de la citada Testamentaria a las que
se remiten: Que correspondiendo dicho credito a esta comu-
nidad, satisface a la misma la casa de Vaso, hasta el
ano de mil ochocientos cuarenta y dos, quinze mil ochocientos
y cinco reales, y faltando para el completo pa-
go veinte y quin mil y noventa reales y veinte y ocho mara-
vedies, por lo que se le complace a la citada Madre Priora
y fundadora de D.^o Blas de Moron unico sucesor de

dicha casa de Blas, en la forma y plazos que habia
de satisfacer la última la expresada cantidad
de los veinte quin noventa reales y veinte y ocho mrs. y
que habiéndolo verificado religiosamente su pago en la
manera convenida en el papel privado extendido con
fecha veinte y tres de Agosto de dicho año del acuerdo
y autos, para aquella como lo pto que se provee al reu-
cado D.^o Belisario Monzon constituido hoy en la magis-
tratura, de la correspondiente carta de pago, y siendo su-
da en pretension, por el presente instrumento en la forma
que mejor proceda, otorgan; que antes de este acto tuvieron
realizado de la indicada casa de Blas y de mano de sus
poseedores, los mencionados treinta y seis mil
ochocientos noventa y cinco reales y veinte y ocho
mrs. en la forma sobre dicha, y que por no parecerse
de presente en entrego, mediante haber sido ver-
tas y verdaderas remision las leyes que
tratan del dinero no contado y demás conec-
dantes, y que en consecuencia formalizan a favor
del referido Señor D.^o Belisario Monzon la carta
de pago y resguardo que mas a su derecho y regu-
laridad convenga, declarando que dicha cantidad
ha sido bien pagada y a parte legítima y que
se obligan a no reclamarla segunda vez, para
lo cual quieren y consenten que en los libros y

demas partes conducentes, se junten las notas de hablo-
re cancelado dicha obligacion de los treinta y seis mil
ochocientos noventa y cinco reales y veinte y ocho mrs.
En cuyo testimonio así lo dicen, otorgan y firman
a quienes doy fe canones, siendo testigos el Sr. D.^o
Don Esteban de Carragim y Don de Burgasa vecino
y residente en esta villa = M.^a Escalastica Urzaga
Priora = Dolores Petra Lafalla = M.^a Benita Luisa de
Liza = M.^a Teresa de Larobe = M.^a Joaquina Alacala =
M.^a Estreñan Luisa Blasquez = M.^a Concepcion Unan-
da de Igualar = M.^a Bibiana Ignacia Sagasti =
M.^a Concepcion de Albasoro = M.^a Luisa Alfofra =
M.^a Luisa de Letariondo = M.^a Francisca Ignacia de
Carragim = M.^a Juana Luisa Gue = M.^a de la
Presentacion Losala = M.^a del Pilar de Albararain =
Antoni Lic.^o Luis Gomaz de Losarri —

Lo el presente Lic.^o en Jurisprudencia y Benito Sumerai de
este villa de Bergara, presente fui y en fe de ello y de que
concorda con la matriz numero ciento y veinte y tres de mi
Protocolo tomiesto, lo firmo y firmo la cita segunda hoja, el
dia de su otorgamiento.

Luis Gomaz
de Losarri